

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. 005- CONCEJO MUNICIPAL -2025

CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2023-2027

CONSIDERANDO:

QUE, el Art.- 7 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

QUE, el Art. 66. - Se reconoce y garantizará a las personas: "23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo".

El Art. 76, numeral 7 literal l). - De la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

QUE, el Art. 53 del COOTAD, determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden,

QUE, el Art. 54 del cuerpo normativo ibidem **literal a)** establece como una de las funciones de los gobiernos parroquiales, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así mismo,

SECRETARÍA GENERAL

Art. 64, literal a) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizados (COOTAD establece como una de las funciones de los gobiernos parroquiales, el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; así mismo,

Art.- 65, literal b) del Código Ibidem, señala como una de las funciones exclusivas el planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Art. 57. Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde: **a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; **b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

QUE, el Art. 29 de la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO. señala: Comisión de Servicios Públicos y Ambientales. Encargada del estudio, análisis informes, sobre los asuntos relativos a provisión, prestación, regulación, control y evaluación de servicios públicos ambientales. Especialmente en lo siguiente.

QUE, el Art. 30 de la ordenanza ibidem determina: Funciones y atribuciones de la comisión de servicios públicos y ambientales. La Comisión de servicios públicos y ambientales será la encargada de estudiar, socializar e informar sobre: **a)** Planes, programas, proyectos de servicios públicos. **b)** Planes, programas y proyectos para el control y evaluación de los impactos ambientales; **c)** Proyectos relacionados con las funciones municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado; otros que puedan calificarse como tales; **d)** Las demás que correspondan en materia de servicios públicos y ambientales; y, **e)** Presidir el comité de precios de cárnicos del cantón.

QUE, la ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CATAMAYO A TRAVÉS DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE determina:

Art. 37. Fuentes de Financiamiento. Para la legalización, expropiación, manejo, y vigilancia de predios y/o bienes inmuebles, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos y Acuerdos de Conservación por el Agua y los Bosques (ACABs+), compensación por servicios ambientales, conservación y restauración de los ecosistemas en sitios de ACMUS, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo destinará el 0.39% del presupuesto anual asignado por el COOTAD;

SECRETARÍA GENERAL

para el cumplimiento de esta Ordenanza referente al manejo técnico de las ACMUS, a través de la dependencia pertinente.

Art. 38.- Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales. Conforme obliga el ordenamiento jurídico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo establece un componente tarifario para financiar la conservación con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica y sus ecosistemas asociados. Dicho componente denominado "Aporte Ciudadano para la Protección de Fuentes de Agua y Ecosistemas Naturales", está definido en un porcentaje del 0.48% del salario básico unificado, (valor que se justifica en el Anexo 5), este se recaudará en la factura de cobro de todo predio urbano, rustico o rural pertenecientes a la jurisdicción municipal; pago anual que garantiza el cumplimiento del compromiso adquirido por GADM de Catamayo; asegurando la protección y gestión sostenible de las áreas de interés hídrico.

Art. 40. A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como: • Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Catamayo en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, según lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; • Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos financieros; • De contribuciones, legados y donaciones; • Otras fuentes

Art. 41. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo transferirá mensualmente los recursos económicos generados a los que se refieren los Art. 37, 38 y 40 de este cuerpo normativo, a una subcuenta especial del Banco Central, denominada "Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua", abierta exclusivamente para el efecto de administrar separadamente del presupuesto general del Municipio, los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previstos en esta Ordenanza y destinarlos exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad al Art. 45 de este instrumento

Art. 42.- Con la finalidad de garantizar a largo plazo la correcta utilización de los recursos económicos y la generación continua de contrapartes para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, el GAD Municipal del Cantón Catamayo podrá convertirse en Constituyente de un Fideicomiso Mercantil de Administración, constituido con la finalidad de coadyuvar a la conservación, protección, preservación y recuperación del recurso hídrico y entorno ecológico presentes en las ACMUS de su jurisdicción, para lo cual suscribirá el contrato de constitución o adhesión pertinente.

Art. 43.- En el caso de convertirse en Constituyente, conforme se indica en el artículo anterior, la Subcuenta Especial para la Protección de Fuentes de Agua, será fideicomisada a favor del Fideicomiso con la finalidad de transferir en forma mensual y automática los recursos generados por medio de este instrumento para la protección

SECRETARÍA GENERAL

de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de manera que el Fideicomiso garantice el uso exclusivo de los mismos de conformidad al Art. 45 de esta Ordenanza y gestione contrapartes y financiamiento complementario de fuentes externas al Municipio, a nivel nacional e internacional.

El 90% de los recursos transferidos por el GAD Municipal de Catamayo al Fideicomiso serán invertidos en el Cantón Catamayo según un Plan Anual de Inversión que será elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental. Este plan será analizado y aprobado por el Comité de Gestión (dependiendo de su existencia), respetando la normativa vigente y considerando las fechas para la elaboración y la aprobación del presupuesto del GAD Cantonal y remitido al concejo cantonal para su aprobación definitiva, a partir de lo cual, será comunicado al Fideicomiso, para su implementación.

QUE, mediante INFORME NRO. 002-CPSPA-GADMC-2025, de fecha 13 de enero de 2025, la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales remite el Informe respecto a la **"SOCIALIZACIÓN DEL MECANISMO FORAGUA PARA EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS AREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL "ACMUS" DEL CANTÓN CATAMAYO"**

QUE, con fecha 20 de enero de 2025, el Abg. Raúl Andrés Ortega P., Procurador Síndico remite el INFORME JURÍDICO NRO. 038-DJ-GADMC-2025, concerniente a la **"SOCIALIZACIÓN DEL MECANISMO FORAGUA PARA EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS AREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL "ACMUS" DEL CANTÓN CATAMAYO"**

Que en Sesión Ordinaria Nro. 03-2025 de fecha 23 de enero del 2025, el Concejo Municipal en el segundo punto del orden del día conoció y analizó el **INFORME NRO. 002-CPSPA-GADMC-2025**, emitido por la Comisión de Servicios Públicos y Ambientales, respecto a la **"SOCIALIZACIÓN DEL MECANISMO FORAGUA PARA EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL "ACMUS" DEL CANTÓN CATAMAYO"**

En uso de sus atribuciones legalmente conferidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo Municipal;

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - DAR POR CONOCIDO LA "SOCIALIZACIÓN DEL MECANISMO FORAGUA PARA EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL "ACMUS" DEL CANTÓN CATAMAYO"

ARTÍCULO DOS.- POR PARTE DEL EJECUTIVO MUNICIPAL, SE SOLICITE A FORAGUA EL CONTRATO DE FIDEICOMISO AL SUMARSE AL MECANISMO FORAGUA PARA EL BUEN MANEJO DE LOS RECURSOS DE LAS ÁREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL "ACMUS" DEL CANTÓN CATAMAYO.

SECRETARÍA GENERAL

ARTICULO TRES.- QUE PASE A LA COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS Y AMBIENTALES, PARA SU ANALISIS RESPECTIVO.

ARTÍCULO CUATRO. – SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DEL INFORME FINANCIERO, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 37 Y 38 DE LA "ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN Y RESTAURACIÓN DE FUENTES DE AGUA, ECOSÍSTEMAS FRÁGILES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS AMBIENTALES DEL CANTÓN CATAMAYO A TRÁVES DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE AREAS DE CONSERVACIÓN MUNICIPAL Y USO SOSTENIBLE"

Notifíquese y cúmplase.

La resolución que antecede fue dada en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de enero del 2025.

Abg. Noemí J. Jaramillo H.
SECRETARIA DEL CONCEJO M.